



Expediente: **056600431203**
Radicado: **RE-04621-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/11/2024** Hora: **17:52:04** Folios: **12**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado N° **134-0204-2018 del 17 de octubre de 2018**, la Corporación **AUTORIZÓ un PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con NIT: **8.354.548-2**, permiso ambiental otorgado para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**, ubicada en el predio identificado con el FMI: **018-158380**, localizado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, Antioquia; actuación contenida en el expediente ambiental N° **056600431203**.

Que, a través de la correspondencia externa con radicado N° **134-0492-2018 del 18 de diciembre de 2018**, el señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.354.548**, allega a la Corporación el Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**, ubicada en el predio identificado con el FMI: **018-158380**, localizado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, Antioquia.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar la evaluación del Plan de Contingencia para



el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados, de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**, actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0477-2018 del 26 de diciembre de 2018**, dentro del cual se aprobó el Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el marco normativo.

Que, por medio la Resolución con radicado N° **134-0310-2018 del 26 de diciembre de 2018**, este Despacho dispuso acoger el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, presentado por el señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con NIT: **8.354.548-2**, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento entregadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01796-2022 del 18 de marzo de 2022**.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° **RE-01452-2022 del 08 de abril de 2022**, donde se decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con NIT: **8.354.548-2**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución con radicado N° 134-0310-2018 del 26 de diciembre de 2018**, que autorizó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** contenido en el expediente ambiental N° **056600431203**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMÉSTICAS**, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**, ubicada en el predio identificado con el FMI: **018-158380**, localizada en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, Antioquia, sitio con coordenadas geográficas **X(w): -74°47'59"**; **Y(n): 6°4'14"**, a una altura de **Z:408 msnm**; en este Acto Administrativo se estipularon los siguientes requerimientos:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con **NIT 8354548-2**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución con radicado No. 134-0310 del 26 de diciembre de 2018**, por medio de la cual se dispuso autorizar **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMÉSTICAS**, en beneficio de la **ESTACION DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**, ubicada en el predio con **FMI 018-158380**, localizado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, sitio con coordenadas geográficas **X(w): -74°47'59"**; **Y(n): 6°4'14"**. A una altura de **Z:408 msnm**. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

(…)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con **NIT 8354548-2**, para que en un término de treinta (30) días hábiles de cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la **Resolución con radicado No. 134-0310 del 26 de diciembre de 2018**, presentando ante Cornare los siguientes documentos:

- *Presentar las caracterizaciones anuales del vertimiento realizado: La toma de muestras debe ser como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 699 de 2021 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones” (La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de julio del 2022)*
- *Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificado, entre otros).*
- *Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.*
- *El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONÓMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del _Decreto 010 de 2018, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

(...).”

Que, a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-14127-2022 del 31 de agosto de 2022**, el señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.354.548**, solicitó una prórroga con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos impuestos a través de la Resolución N° **RE-01452-2022 del 08 de abril de 2022**.

Que, por medio del Auto con radicado N° **AU-03427-2022 del 05 de septiembre de 2022**, la Corporación resolvió **CONCEDER PRÓRROGA** dentro del presente trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.354.548**, y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con NIT: **8.354.548-2**, por el término de dos (02) meses, contados a partir de la notificación del mencionado Acto Administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido dentro de la Resolución N° **RE-01452-2022 del 08 de abril de 2022**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-16870-2022 del 19 de octubre de 2022**, el señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, solicito acompañamiento de Cornare, para realizar caracterización de las aguas residuales domésticas ARD de la **ESTACIÓN DE SERVICIO EDS EL PRODIGIO**.

Que, en concordancia a las actividades de control y seguimiento, personal técnico de esta Corporación procedió a realizar visita técnica al predio de interés el día 23 de enero de 2023, trámite del cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-00338-2023 del 25 de enero de 2023**.

Que, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-01371-2023 del 25 de enero de 2023**, el señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, solicitó una prórroga de treinta (30) días con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos impuestos a través de la Resolución con radicado N° **RE-01452-2022 del 08 de abril de 2022**.

Que, a través de la Resolución con radicado N° RE-00310-2023 del 26 de enero de 2023, la Corporación requirió nuevamente al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.354.548**, propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO EDS EL PRODIGIO**:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con **NIT 8354548-2**, para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en la **Resolución 134-0204 del 17 de octubre de 2018**, "Por medio de la cual se autoriza un permiso de vertimientos", y la **Resolución No RE-01452 del 08 de abril de 2022** "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones".

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con **NIT 8354548-2**, para que, de manera inmediata, proceda a realizar mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, con el fin de optimizar su funcionamiento y así evitar contaminación al suelo o fuentes hídricas cercanas, de igual forma, remitir a la Corporación la evidencia del mismo, como son certificados de disposición de los residuos resultantes, fotografías, entre otros.

(…)”.

Que, por medio del Auto con radicado N° **AU-00256-2023 del 30 de enero de 2023**, este Despacho dispuso **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con NIT: **8.354.548-2**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales; procedimiento tramitado en el expediente N° **056603341393**.

Que, mediante el Auto con radicado N° **AU-00298-2023 del 01 de febrero de 2023**, este Despacho resolvió NEGAR la prórroga solicitada por el señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con NIT: **8.354.548-2**, mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-01371-2023 del 25 de enero de 2023**; lo anterior debido a que ya se le había dado un plazo de treinta (30) días por medio de la Resolución con radicado N° RE-01452-2022 del 08 de abril de 2022, el cual fue, prorrogada por dos (2) meses más, mediante Auto con radicado N° **AU-03427-2022 del 05 de septiembre de 2022**, considerando este Despacho que ha sido tiempo más que suficiente para el cumplimiento.

Que, a través de las correspondencias externas, con radicado N° **CE-02139-2023 del 05 de febrero de 2023** y N° **CE-03273-2023 del 22 de febrero de 2023**, el señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZABAL**, allegó ante esta Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**, solicitó prórroga con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por Cornare.

Que, por medio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-02626-2023 del 09 de marzo de 2023**, este Despacho le informó al señor, **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZABAL**, que mediante del Auto con radicado N° **AU-00298-2023 del 01 de febrero de 2023**, ya se había estimado negar la solicitud de prórroga presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-01371-2023 del 25 de enero de 2023**, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones con radicado N° **134-0204-2018 del 17 de octubre de 2018** y N° **RE-01452-2022 del 08 de abril de 2022**.

Que, en concordancia a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 28 de abril de 2023, actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-02510-2023 del 03 de mayo de 2023**.

Que por intermedio de Resolución con radicado N° **RE-02136-2023 del 29 de mayo de 2023**, la Corporación decidió **NO ACOGER** la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-02139-2023 del 05 de febrero de 2023**, por la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PRODIGIO**, reconocida con certificado de matrícula mercantil de persona natural con NIT: **8.354.548-2**, representada legalmente por el señor **RIGOBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.345.548**.

Que a través correspondencia externa con radicado N° **CE-11256-2023 del 17 de julio de 2023**, la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PRODIGIO**, por intermedio de su representante legal, el señor **RIGOBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZABAL**, presento un informe de respuesta a los requerimientos contenidos en el Auto N° **AU-00256-2023 del 30 de enero de 2023**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento entregadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04917-2023 del 08 de agosto de 2023**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-09146-2023 del 15 de agosto de 2023**, la Corporación le remitió al señor **RIGOBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZABAL** el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04917-2023 del 08 de agosto de 2023**.

Que a través correspondencia externa con radicado N° **CE-20203-2023 del 13 de diciembre de 2023**, la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PRODIGIO**, por intermedio de su representante legal, el señor **RIGOBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZABAL**, presento un informe de respuesta a los requerimientos contenidos en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04917-2023 del 08 de agosto de 2023** y el oficio de salida N° **CS-09146-2023 del 15 de agosto de 2023**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento entregadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08726-2023 del 27 de diciembre de 2023**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-15355-2023 del 28 de diciembre de 2023**, la Corporación le hizo un nuevo requerimiento a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PRODIGIO**, representada legalmente por el señor **RIGOBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZABAL**, otorgándole un plazo de sesenta (60) días hábiles para su cumplimiento.

Que a través correspondencia externa con radicado N° **CE-06657-2024 del 22 de abril de 2024**, la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PRODIGIO**, por intermedio de su representante legal, el señor **RIGOBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZABAL**, presento un informe de respuesta a los requerimientos contenidos en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08726-2023 del 27 de diciembre de 2023** y el oficio de salida N° **CS-15355-2023 del 28 de diciembre de 2023**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita de control y seguimiento el día 04 de octubre de 2024, al predio beneficiado con el presente permiso de vertimientos, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07357-2024 del 29 de octubre de 2024**, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El presente informe técnico plantea el siguiente alcance:

- A. *Observaciones visita de control y seguimiento.*
- B. *Evaluación de información.*
- C. *Verificación hechos constitutivos de infracción – vinculado al procedimiento administrativo de carácter ambiental, expediente 05660.33.41393.*

A. Visita de control y seguimiento:

El día 04 de octubre de 2024, funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a la estación de Servicio El Prodigio, que se ubica en el Corregimiento del Prodigio del Municipio de San Luis, en compañía del

representante Legal de la estación y el asesor ambiental, evidenciando lo siguiente:

Acorde con las características del permiso de vertimientos otorgado, se verificó la gestión de los vertimientos del lugar:

- La Estación de Servicio dedica sus actividades comerciales al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo dentro de los que se encuentran ACPM, gasolina corriente para abastecer vehículos automotores.
- Para el consumo de agua cuentan con permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°134-0186-2017 del 12 de agosto de 2017, directamente asociado con el uso doméstico, sin embargo, se verifica que no se está realizando captación del recurso hídrico, y al respecto se cuenta con el suministro de agua por el Acueducto del Corregimiento del Prodigio
- En la estación de servicio se cuenta con 2 trabajadores aproximadamente.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, se encuentra en operación bajo las siguientes características:

- El tren de tratamiento para las aguas residuales no domésticas se encuentra conformado por una trampa de grasa, en la cual se adecuó un tapón en su tubería de salida, para garantizar su operación como un tanque de almacenamiento, para contener en caso de algún derrame o contingencia.
- De manera contigua se encuentra el pozo séptico integrado con FAFA para el tratamiento de las aguas residuales domésticas. La descarga final del efluente tratado se efectúa al suelo a través de un campo de infiltración.
- Antes de la disposición final del vertimiento, se cuenta con una caja de inspección.
- Se realiza inspección de trampas de grasas y tanque séptico. Los lodos generados son extraídos con una frecuencia anual (de ser necesario). No obstante, se observa que el uso que se le da a las unidades sanitarias son mínimas.



Figura 1. Unidad de tratamiento para las aguas residuales no domésticas – trampa de grasa



Figura 2. Unidad de tratamiento para las aguas residuales domésticas – pozo séptico integrado con FAFA



La estación de servicios cuenta con un punto de acopio temporal para el almacenamiento de residuos peligrosos y aceites usados, sin embargo, la generación de estos residuos no es significativa. Este centro de acopio se observó en las siguientes condiciones:

- El lugar del almacenamiento se encontró debidamente señalado con la identificación del tipo de residuo peligroso que se encuentra en él.
- El lugar de almacenamiento está protegido de la intemperie y cuenta con medidas de seguridad contra incendios.
- Los residuos peligrosos se observaron almacenados en recipientes o contenedores adecuados para su transporte y manipulación.
- El personal encargado del manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos se encuentra capacitado y se cuenta con los equipos de protección personal necesarios.
- Se cuenta con kit anti derrames, para manejo en seco de hidrocarburos y sustancias nocivas en caso de que se presente alguna contingencia.



B. Evaluación del oficio con radicado N°CE-06657-2024 del 22 de abril de 2024

A través del oficio de la referencia se remite respuesta a los requerimientos establecidos a través de las Resoluciones N°RE-00310-2023 del 26 de enero

de 2023 y N°RE-02136-2023 del 29 de mayo de 2023, con el siguiente contenido:

- Sobre las aguas residuales domésticas (ARD) tratadas en la estación de servicio (EDS) ZEUSS El prodigio conforme a lo establecido en el Decreto 050 del 2018:

El interesado presentó la documentación requerida conforme a lo establecido en el Decreto 050 de 2018, frente a la prueba de infiltración, de donde se extraen los siguientes datos:

Sistema Aprobado	Cuerpo receptor	Clasificación de la velocidad de infiltración según la Resolución N°669 de 2021
STARD EDS	SUELO, través de un Campo de infiltración	Muy alta (>53 mm/h)



Dada la entrada en vigencia de la nueva Resolución N°699 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para su aplicación por parte de la estación, se deberá tener en cuenta la siguiente información:

Sistema Aprobado	Coordenadas de descarga	Clasificación Taxonómica de los suelos (CIR-00013-2022)	Categorización de los límites máximos permisibles (CIR-00013-2022)
STARD EDS	-74°47'59" 06°04'14" 408	Complejo Tarazá: Typic Udorthents; Typic Ustorthents; Entic Hapludolls; Fluventic Hapludolls; Typic Ustipsamments; Misceláneos de playa	Contiene Orden Taxonómico de suelo MOLISOL Artículo 4. Tabla 1. Categoría III

- Sobre las aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas en la estación de servicio (EDS) ZEUSS El prodigio conforme a lo establecido en el Decreto 050 del 2018:

Al respecto se aclara:

Actualmente, y dando cumplimiento a las condiciones de manejo indicadas y previstas en el documento “Evaluación Ambiental del Vertimiento” de la EDS El Prodigio elaborado en julio de 2018 y presentado para la solicitud del Permiso de Vertimientos; el agua residual no doméstica (ARnD), generada en la estación de servicio sólo proviene del área operativa conformada por las islas y el área de almacenamiento, donde evidentemente existe el riesgo de

producirse el derrame de producto; por lo cual, se tiene definido e implementado un sistema de control que, cubre las zonas de almacenamiento y despacho de combustible, incluyendo los siguientes elementos:

- *Spill container: contenedor de posibles derrames ocasionados durante el descargue.*
- *Cajas contenedoras de tanques: contenedor de posibles fugas ocasionadas en las tuberías de distribución o en las conexiones de las mismas.*
- *Tanques de doble pared: con el fin contener el volumen de producto que se presente por una posible ruptura del tanque interno.*
- *Pozos de monitoreo: para detectar en forma rápida una posible falla de los tanques de almacenamiento al presentarse combustible en el interior de éstos.*
- *Tubería de doble contención: contiene el combustible en la segunda pared en caso de presentarse fuga en la pared interna.*
- *Piso impermeable en zona de islas y tanques: piso en concreto que evita la contaminación del suelo en caso de presentarse derrames en la operación de los surtidores o dispensadores.*
- *Caja contenedora de equipo surtidor: contiene el producto en caso de presentarse fugas en las uniones de las tuberías en la base de los equipos.*
- *Válvula Break Away: ubicada en la manguera del equipo dispensador, que corta el flujo de combustible cuando ésta es halada para evitar el derrame de producto.*
- *Válvula de impacto: ubicada en la base del dispensador, que corta el flujo de combustible cuando éste es desplazado de su sitio original por impacto o choque.*
- *Canal y rejilla perimetral: contenedor de derrames ocasionados en la zona de islas y lo direcciona hacia la trampa de grasas, evitando que lleguen directamente al sistema de alcantarillado*
- *Trampa de grasas: sistema de tratamiento primario donde llegan las aguas contaminadas por hidrocarburo o derrames que se presenten en la zona de islas para su control y tratamiento*

El manejo del agua residual no doméstica (ARnD) en la estación de servicio se está llevando a cabo de acuerdo con lo planteado en el Permiso de Vertimientos otorgado. No se está empleando ningún servicio prestado por parte de algún gestor externo.

A las unidades de trampa de grasas se les continúa haciendo limpieza y mantenimiento frecuentemente, con una periodicidad aproximada trimestral, pero se hacen inspecciones con mayor regularidad para identificar cualquier anomalía o necesidad. Las grasas y los lodos provenientes de estas unidades se recolectan en un recipiente cuyas paredes y fondo garantizan que no haya fugas o derrames, se transportan internamente hasta la caseta de lechos de secado en un área claramente diferenciada y aislada, allí son vertidos a una caneca o recipiente con las mismas condiciones de hermeticidad, siendo almacenados de forma segura.

En este punto es muy importante aclarar que, en el documento “Evaluación Ambiental del Vertimiento” de la EDS El Prodigio elaborado en julio de 2018 y presentado para la solicitud del Permiso de Vertimientos, quedó planteado un almacenamiento transitorio hasta la recolección por un ente idóneo para su disposición final; no obstante, teniendo en cuenta que la cantidad generada es muy baja, lo que se ha evidenciado al inspeccionar el recipiente es que los lodos han perdido un volumen significativo y a la fecha no ha sido necesario contratar el servicio de recolección y disposición final por parte de un tercero.”

Se anexa registro fotográfico de la última limpieza y mantenimiento realizados a la trampa de grasas, el 27 de octubre de 2023.



Finalmente, se señala que para evitar vertimientos de aguas residuales no domésticas al suelo y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 050 de 2018, debido a la baja generación de las mismas, se opta por transformar la trampa de grasas en un tanque de almacenamiento, situación que se corrobora durante la visita de control y seguimiento realizada por la Corporación el día 04 de octubre de 2024.

- *Plan de manejo integral de residuos sólidos – PMIRS para las instalaciones de la estación de servicio ZEUSS El Prodigio*

Se presenta el respectivo documento con el siguiente contenido:

- *Introducción*
- *Marco Legal*
- *Objetivos*
- *Información del usuario*
- *Diagnóstico ambiental*
- *Etapas para el manejo de los residuos sólidos*
- *Plan de Contingencia*
- *Plan de seguimiento y control*

C. Verificación y cumplimiento de requerimientos

A través del Auto N°AU-00256-2023 del 30 de enero de 2023, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y en aras de

establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la estación de servicio EL PRODIGIO, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en los siguientes actos administrativos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°134-0204-2018 del 17 de octubre de 2018 (otorga permiso de vertimientos)					
Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO ₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales.	03 de agosto de 2023	X			CUMPLE con lo solicitado por la Corporación. A través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-02510-2023 del 03 de mayo de 2023, se concluye frente a este requerimiento: (...) La Estación de Servicio "EDS" El Prodigio, propiedad del señor Roberto de Jesús Yepes Aristizábal identificado con CC: 8.354.548, allego caracterización del STARD (...)
Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)	27 de octubre de 2023	X			CUMPLE con lo solicitado por la Corporación. A través del oficio con radicado N°CE-06657-2024 del 22 de abril de 2024, se remiten las respectivas evidencias.
Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co , con el fin de que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad	03 de agosto de 2023	X			CUMPLE con lo solicitado por la Corporación. A través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-02510-2023 del 03 de mayo de 2023, se concluye frente a este requerimiento: (...) Mediante correspondencia externa No. CE-16970-2022 del 19 de octubre de 2022, informaron y solicitaron acompañamiento para realizar la caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes de la EDS El Prodigio (...)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos	04 de octubre de 2024	X			CUMPLE con lo solicitado por la Corporación. Durante la visita de control y seguimiento realizada el día 04 de octubre de 2024 se revisaron las acciones implementadas, con relación a la adecuada disposición de los vertimientos de conformidad con lo aprobado en el permiso de vertimientos.
Entregar de los certificados de la empresa que hace la recolección y disposición de lodos.	27 de octubre de 2023	X			CUMPLE con lo solicitado por la Corporación. A través del oficio con radicado N°CE-06657-2024 del 22 de abril de 2024, se remiten las respectivas evidencias.
Allegar a la Corporación el análisis sobre la "Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del recurso Hídrico	04 de octubre de 2024			No aplica	Al respecto, no es procedente el cumplimiento de este requerimiento, toda vez que el permiso otorgado bajo la Resolución N°134-0204-2018 del 17 de octubre de 2018, aprobó la disposición final del vertimiento doméstico y no doméstico al recurso suelo.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-01452-2022 del 08 de abril de 2022 (medida preventiva de amonestación escrita)					
Presentar las caracterizaciones anuales del vertimiento realizado: La toma de muestras debe ser como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 699 de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones" (La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de julio del 2022)	03 de agosto de 2023	X			CUMPLE con lo solicitado por la Corporación. A través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-02510-2023 del 03 de mayo de 2023, se concluye frente a este requerimiento: (...) La Estación de Servicio "EDS" El Prodigio, propiedad del señor Roberto de Jesús Yepes Aristizábal identificado con CC: 8.354.548, allego caracterización del STARD (...)
Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificado, entre otros).	27 de octubre de 2023	X			CUMPLE con lo solicitado por la Corporación. A través del oficio con radicado N°CE-06657-2024 del 22 de abril de 2024, se remiten las respectivas evidencias.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.</p>	03 de agosto de 2023	X			<p>CUMPLE con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>A través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-02510-2023 del 03 de mayo de 2023, se concluye frente a este requerimiento:</p> <p>(...) Mediante correspondencia externa No. CE-16970-2022 del 19 de octubre de 2022, informaron y solicitaron acompañamiento para realizar la caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes de la EDS El Prodigio (...)</p>
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-00310-2023 del 26 de enero de 2023 (adopta determinaciones)</p>					
<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía número 8.354.548 y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con NIT 8354548-2, para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 134-0204 del 17 de octubre de 2018, "Por medio de la cual se autoriza un permiso de vertimientos", y la Resolución No RE-01452 del 08 de abril de 2022 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones".</p>	04 de octubre de 2024	X			<p>CUMPLE con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>En el presente informe técnico se realiza una revisión del cumplimiento de los requerimientos establecidos a través de la Resolución N°134-0204-2018 del 17 de octubre de 2018, "Por medio de la cual se autoriza un permiso de vertimientos", y la Resolución N°RE-01452-2022 del 08 de abril de 2022 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones".</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía número 8.354.548 y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con NIT 8354548-2, para que, de manera inmediata, proceda a realizar mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, con el fin de optimizar su funcionamiento y así evitar contaminación al suelo o fuentes hídricas cercanas, de igual forma, remitir a la Corporación la evidencia del mismo, como son certificados de disposición de los residuos resultantes, fotografías, entre otros.</p>	27 de octubre de 2023	X			<p>CUMPLE con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>A través del oficio con radicado N°CE-06657-2024 del 22 de abril de 2024, se remiten las respectivas evidencias.</p> <p>Adicionalmente, durante la visita de control y seguimiento realizada el día 04 de octubre de 2024, se evidencia la adecuada disposición de los vertimientos de conformidad con lo aprobado en el permiso de vertimientos.</p>

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía número 8.354.548 y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con NIT 8354548-2, que La Estación de Servicio "EDS" El Prodigio realiza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas al suelo, por lo que debe remitir a la Corporación los documentos y/o información que exige en el artículo sexto el Decreto N°050 del 16 de enero del 2018, respecto al vertimiento al suelo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas. Así también, deberá acoger a la Resolución 699 del 2021 "En la cual establece los parámetros y valores permisibles para vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas — ARDT al SUELO", en las caracterizaciones que debe presentar. La cual entra en vigor a partir del 01 de julio del 2022</p>	04 de octubre de 2023	X			<p>CUMPLE con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>A través del oficio con radicado N°CE-06657-2024 del 22 de abril de 2024, se remiten las respectivas evidencias.</p> <p>Adicionalmente, se señala que para evitar vertimientos de aguas residuales no domésticas al suelo y en virtud de las disposiciones establecidas en el Decreto 050 de 2018, debido a la baja generación de las mismas, se opta por transformar la trampa de grasas en un tanque de almacenamiento, situación que se corrobora durante la visita de control y seguimiento realizada por la Corporación el día 04 de octubre de 2024.</p>

Adicionalmente en el marco del control y seguimiento se constata el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los siguientes actos administrativos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-02136-2023 del 29 de mayo de 2023 (efectúa unos requerimientos)</p>					
<p>PRESENTAR los informes de caracterización de manera que cumpla con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el enlace VENTANILLA INTEGRAL — TRAMITES AMBIENTALES - FORMATOS TRÁMITES AMBIENTALES - TÉRMINOS DE REFERENCIA - PERMISO DE VERTIMIENTOS.</p>	27 de diciembre de 2023			No aplica	<p>De acuerdo a las conclusiones del informe técnico de control y seguimiento N°IT-08726-2023 del 27 de diciembre de 2023, frente a este requerimiento se señaló:</p> <p>(...)</p> <p>En vista de que las adecuaciones a los STAR se realizaron antes del tiempo previsto para la caracterización del año 2023 se esperará la estabilización del sistema y la presentación de la caracterización para el año 2024, contemplando el cumplimiento del informe de caracterización con los lineamientos y términos de referencia establecidos por Cornare</p> <p>(...)</p>

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					Al respecto, de lo observado durante la visita de control y seguimiento realizada el 04 de octubre de 2024, y teniendo en cuenta la baja ocupación que atiende el sistema de tratamiento doméstico, se considera que las caracterizaciones no son representativas, por tanto, es procedente solo presentar el respectivo mantenimiento de los sistemas, de manera anual.
REMITIR a la Corporación los certificados de recolección del gestor externo, previamente certificado, que trata las aguas almacenadas en el tanque de almacenamiento que antes funcionaba como un sistema de trampa grasas, en cual se colectan los residuos líquidos no domésticos	27 de diciembre de 2023	X			CUMPLE con lo solicitado por la Corporación. A través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-08726-2023 del 27 de diciembre de 2023, se da por cumplido dicho requerimiento
PRESENTAR de manera completa las evidencias fotográficas entregadas sobre la limpieza y/o mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, donde se contemple el paso a paso de los procedimientos, el estado de los sistemas de tratamiento, las acciones realizadas para el mejoramiento del sistema, y adicionalmente el tratamiento primario y/o almacenamiento temporal de los desechos extraídos					
PRESENTAR información sobre el tratamiento y disposición de las grasas y natas removidas durante los mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con sus respectivas evidencias fotográficas, donde se muestre, además, el lugar donde son dispuestas temporalmente	27 de diciembre de 2023	X			CUMPLE con lo solicitado por la Corporación. A través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-08726-2023 del 27 de diciembre de 2023, se da por cumplido dicho requerimiento
ENVIAR de forma anual junto al informe de caracterización, copia de los soportes, cantidades de residuos y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los residuos peligrosos (RESPEL), lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, cantidades, certificados, entre otros).					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
IMPLEMENTAR procedimiento o método que permita optimizar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y mejorar los porcentajes de remoción de los parámetros fisicoquímicos del vertimiento					
PRESENTAR las evidencias relacionadas a la Implementación Del Plan De Manejo Integral de Residuos Sólidos "PMIRS" y CERTIFICADO que demuestre su disposición con la empresa prestadora del servicio	22 de abril de 2024	X			CUMPLE con lo solicitado por la Corporación. A través del oficio con radicado N°CE-06657-2024 del 22 de abril de 2024, se remiten las respectivas evidencias.

26. CONCLUSIONES:

Con relación a la visita de control y seguimiento realizada el día 04 de octubre de 2024, se concluye:

- De acuerdo a lo evidenciado en campo, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la estación, se encuentran implementados de conformidad con lo aprobado en la Resolución N°134-0204-2018 del 17 de octubre de 2018, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos.

Nota: se precisa lo siguiente, la trampa de grasas que trata las aguas residuales no domésticas provenientes de la isla, se encuentra operando como tanque de almacenamiento, para contención en caso de algún derrame.

- La trampa de grasas que recibe las aguas residuales no domésticas, se observó en condiciones normales de operación, al igual que el tren de tratamiento correspondiente al tanque séptico y FAFA.
- La descarga del vertimiento posterior al tratamiento se realiza al recurso suelo a través de un campo de infiltración.
- Respecto al manejo y gestión adecuada de los residuos RESPEL generados en la estación, se cuenta con un centro de acopio para su almacenamiento temporal, el cual da cumplimiento general a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, cuyos residuos peligrosos deben ser almacenados en lugares adecuados, con medidas de seguridad y protección para prevenir accidentes y minimizar los riesgos. No obstante, la generación de estos residuos es insignificante.
- Con relación al permiso de concesión de aguas superficiales otorgado bajo la Resolución N°134-0186-2017 del 12 de agosto de 2017, se verificó que no se está haciendo uso de esta, por lo tanto, se considera viable el archivo del mismo. Adicionalmente, se señala que el señor ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL, no adeuda ninguna factura por concepto de tasa por uso.

De la evaluación de la información y verificación de requerimientos establecidos por la Corporación, se concluye:

A través del oficio con radicado N°CE-06657-2024 del 22 de abril de 2024, se presenta la siguiente información:

- Dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 050 de 2018, se presenta la información relacionada con las aguas residuales domésticas tratadas, con descarga al suelo.
- Se remiten evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento implementados en la estación de servicio.
- Se presenta el Plan de manejo integral de residuos sólidos – PMIRS para las instalaciones de la estación de servicio ZEUSS El Prodigio, el cual se encuentra elaborado dando cumplimiento a lo requerido por la Corporación.
- En virtud de lo anterior y lo consolidado en el literal C, del presente informe, la estación de servicios da cumplimiento a los requerimientos estipulados en la Resolución N°134-0204-2018 del 17 de octubre de 2018 a través de la cual se otorga un permiso de vertimientos y la Resolución N°RE-01452-2022 del 08 de abril de 2022, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita.
- De acuerdo con las disposiciones establecidas en el Auto N°AU-01033-2023 del 29 de marzo de 2023, por medio del cual, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, el interesado dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contenidas en los referidos actos administrativos.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y

circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5. prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas*”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “*(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

“(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

1. “*En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción*”.

7. “*En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos*”.

11. “*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades*”.

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

(...).”

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección”.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07357-2024 del 29 de octubre de 2024**, se procederá acoger una información, corregir un error formal y adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-06657-2024 del 22 de abril de 2024**, por la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PRODIGIO**, reconocida con certificado de matrícula mercantil de persona natural con NIT: **8.354.548-2**, representada legalmente por el señor **RIGOBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.345.548**, en cumplimiento de los requerimientos planteados por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.345.548**, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PRODIGIO**, reconocida con certificado de matrícula mercantil de persona natural con NIT: **8.354.548-2**, que se dieron por cumplidos los requerimientos establecidos por la Corporación en las Resoluciones con radicado N° **RE-01452-2022 del 08 de abril de 2022**, N° **RE-00310-2023 del 26 de enero de 2023** y N° **RE-02136-2023 del 29 de mayo de 2023**.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR el ARTÍCULO PRIMERO y el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución con radicado N° 134-0204-2018 del 17 de octubre de 2018, mediante la cual se otorgó un “PERMISO DE VERTIMIENTOS”, para que en adelante quede de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso de vertimientos al señor ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía N°8.354.548, en calidad de propietario, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de la ESTACION DE SERVICIO ZEUS EL PRODIGIO, ubicada en el predio con FMI 018-158380, localizada en el Corregimiento El Prodigio del Municipio de San Luis.

Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

Descripción de los sistemas de tratamiento:

- Sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas”

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD EDS		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-74°	47'	59"	06°	04'	14"	408
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario - secundario	Sedimentador – tanque séptico	El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas se compone de un sedimentador - clarificador en concreto						
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA	El efluente llega al sistema FAFA, en bloque revestido, donde confluyen todas las aguas generadas, compuesto por cámaras filtrantes que crean una biopelícula formada por microorganismos anaerobios que crecen y se adhieren a los materiales filtrantes generalmente porosos como rocas						
Manejo de Lodos	Extracción	enterramiento						
Unidades complementarias	Cajas de entrada y salida	Cámaras construidas en concreto para la inspección del sistema de tratamiento						

- Sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD EDS		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-74°	47'	59"	06°	04'	14"	408
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Como pretratamiento cuenta con una trampa de grasas en polietileno con una capacidad de 500 Litros, la cual esta compuestas por pequeños tanques de flotación donde la grasa sale a la superficie reteniéndola con una descarga inferior de agua clarificada. Esta se adecuó como tanque de almacenamiento para contención de algún posible derrame que ocurra en la estación.						

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo: <u>_X_</u>	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.074	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (msnm):
		-74°	47'	59"	06°	04'	14"

(...)

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución conlleva a la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.345.548**, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PRODIGIO**, reconocida con certificado de matrícula mercantil de persona natural con NIT: **8.354.548-2**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

De manera anual:

Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento doméstico y no doméstico, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

(...)"

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.345.548**, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PRODIGIO**, reconocida con certificado de matrícula mercantil de persona natural con NIT: **8.354.548-2**, que las demás disposiciones establecidas en la Resolución N° **134-0204-2018 del 17 de octubre de 2018**, que otorgó el permiso de vertimientos, quedan en igualdad de condiciones y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.345.548**, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PRODIGIO**, reconocida con certificado de matrícula mercantil de persona natural con NIT: **8.354.548-2**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento al presente permiso de vertimientos, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**,

identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.345.548**, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PRODIGIO**, reconocida con certificado de matrícula mercantil de persona natural con NIT: **8.354.548-2**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600431203**
Proceso: **Trámite Ambiental de Vertimientos.**
Asunto: **Resolución que Acoge Información y Adopta Determinaciones.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Viviana P. Orozco Castaño**
Fecha: **07/11/2024**